

REPÚBLICA DE CHILE  
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE  
SECRETARÍA GENERAL  
DIRECCIÓN JURÍDICA

**APRUEBA CONVENIO ASISTENCIAL-  
DOCENTE SUSCRITO ENTRE LA  
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE,  
FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS,  
SERVICIO SALUD METROPOLITANO NORTE  
Y UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE  
CIENCIAS Y TECNOLOGIA.**

**SANTIAGO, 18/01/22 - 650**

**VISTOS:** El DFL N° 149 de 1981, del Ministerio de Educación, la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880 que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado; el Decreto N° 241 de 2018, del Ministerio de Educación que dispone el nombramiento del Rector de la Universidad de Santiago de Chile; el Decreto N° 755 de 1988 y la Resolución N° 1.117 de 1995, ambos sobre subrogaciones y las Resoluciones N° 7 de 2019 y 16 de 2020, ambas de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, con fecha 9 de marzo de 2021, se suscribió un convenio de colaboración asistencial-docente, entre la Universidad de Santiago de Chile, el Servicio de Salud Metropolitano Norte y la Universidad Iberoamericana de Ciencias y Tecnología.

2.- Que, el convenio antes indicado tiene por objeto establecer las bases de cooperación, coordinación e interacción entre el Centro Formador de la Universidad Iberoamericana de Ciencias y Tecnología, administrada por la Universidad de Santiago de Chile y el establecimiento asistencial Hospital San José, perteneciente a la red asistencial del Servicio de Salud Metropolitana Norte, para el desarrollo de las actividades académicas de Pregrado de los alumnos de la carrera de Obstetricia y Puericultura, sin perjuicios que se realicen actividades tanto de otras carreras, como de estudios, investigación, capacitación, perfeccionamiento y/o extensión, en el ámbito de la colaboración entre las instituciones.

3.- Que, en razón de lo expuesto se hace necesario dictar un acto administrativo aprobatorio del convenio ya mencionado.

**RESUELVO:**

1.- **APRÚEBASE** el convenio de colaboración asistencial-docente, de fecha 09 de marzo de 2021, suscrito entre la Universidad de Santiago de Chile, el Servicio de Salud Metropolitano Norte y la Universidad Iberoamericana de Ciencias y Tecnología, cuyo tenor literal se reproduce a continuación:

**CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE  
SERVICIO SALUD METROPOLITANO NORTE  
CON  
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE  
Y  
UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE CIENCIAS Y TECNOLOGÍA**

En la ciudad de Santiago, a 09 de marzo de 2021, entre el **SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE**, rol único tributario N° 61.608.000-8, representado según se acreditará, por su Director **GUILLERMO ENRIQUE HARTWIG JACOB**, chileno, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en calle Maruri N°272, comuna de Independencia, en adelante "el Servicio", por una parte y, por la otra, la **UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE CIENCIAS Y TECNOLOGÍA**, rol único tributario N° 71.625.600-6, representada por don **JORGE HERNÁN ROJAS NEIRA**, en su calidad de Administrador de Cierre, cédula de identidad N° [REDACTED] chileno, Abogado, ambos domiciliado en calle Padre Miguel de Ollivares 1620, comuna de Santiago, en adelante "UNICIT", y la **UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE**, rol único tributario N°60.911.000-7, en su calidad de administradora académica de la UNICIT, representada por su Rector **JUAN MANUEL ZOLEZZI CID**, chileno, Ingeniero Electricista, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos con domicilio en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 3363, comuna de Estación Central, en adelante "USACH", quienes han acordado celebrar el siguiente Convenio Asistencial- Docente:

**Consideraciones generales:**

1. Que, el sector Salud requiere contar con trabajadores en número suficiente y con las competencias adecuadas para cumplir eficazmente su función, garantizando la calidad de las prestaciones, la satisfacción de las necesidades de salud de los usuarios y el respeto de sus derechos.
2. Que, atendida la relevancia del Sector Público de Salud como prestador de acciones de salud, es muy importante que dicho perfil de competencias se obtenga a través de una formación teórico práctica cuyo desarrollo no desconozca la realidad social, económica y sanitaria de los sectores de la población a quienes en forma prioritaria se orienta la ejecución de las políticas nacionales de salud pública; especialmente si el Sector Público de Salud es, además, el más importante empleador y sostenedor de la especialización de quienes se pretende que alcancen el referido perfil de competencias.
3. Que, el espacio concreto en el cual se materializa la relación asistencial- docente, son los Hospitales y establecimientos asistenciales públicos pertenecientes al Sistema Nacional de Servicios de Salud, cuya asignación y uso debe tener en consideración,

especialmente, las prioridades de la política nacional de salud, el Plan Nacional de Salud, el modelo de atención, los criterios de calidad y seguridad del paciente y la política de desarrollo de recursos humanos, así como la observación de normativas tales como, la que se refiere al deber de transparencia en los órganos de la Administración del Estado, el deber de protección de la vida privada y los datos de carácter personal, y los derechos y deberes de las personas en relación con las acciones vinculadas a su atención de salud.

4. Que, la relación asistencial -docente y de investigación se entiende como un proceso de interacción entre los docentes, los estudiantes y la sociedad, que tiene por objeto principal el de efectuar la enseñanza y el aprendizaje en condiciones reales y productivas, constituyéndose en el vínculo para articular en forma armónica las acciones de instituciones educativas e instituciones que presten servicios de salud para cumplir con su función social, a través de la atención en salud de la comunidad y la formación del recurso humano que se encuentra cursando un programa de pregrado, principalmente en el área de la salud; entendiéndose que la integración asistencial docente es fundamental para el crecimiento y desarrollo continuo de ambas instituciones.
5. Que, conforme a la normativa ministerial sobre uso de los servicios clínicos, los de apoyo al diagnóstico y tratamiento médico u otros en que se realicen prestaciones de salud, con el fin de desarrollar la formación práctica de los estudiantes de carreras de la salud de pregrado, en particular la Norma General Técnica y Administrativa que regula la Relación Asistencial- Docente y establece Criterios para la Asignación y Uso de los Campos para la Formación Profesional y Técnica en el Sistema Nacional de los Servicios de Salud, aprobada por Resolución Exenta N° 254 de 09 de Julio de 2012.
6. Que la Universidad Iberoamericana de Ciencias y Tecnología está siendo administrada académicamente por la Universidad de Santiago de Chile, como se señala en el numeral 8, la que ha demostrado documentalmente que cumple con las condiciones de Centro Formador exigidas en el marco de la Norma General Técnica y Administrativa, aprobada por Resolución N° 254 de 09 de Julio de 2012.
7. Por el presente acto, el **SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE**, se compromete para conformar una alianza estratégica, con la finalidad de avanzar en el desarrollo de objetivos, en los aspectos, materias, condiciones y plazos que más adelante se indican.

El objetivo general de esta alianza estratégica, es constituir un círculo virtuoso que permita mejorar el desarrollo y las condiciones de funcionamiento de ambas instituciones, propendiendo a integrarse en sus actividades.

8. Que, mediante Decreto N° 100, de 2 de marzo de 2018, el Ministerio de Educación

revocó el reconocimiento oficial de la Universidad Iberoamericana de Ciencias y Tecnología (UNICIT) y ordenó la cancelación de su personalidad jurídica a contar del 31 de enero de 2021.

Teniendo presente lo anterior, con fecha 24 de septiembre de 2018, se celebra entre UNICIT, USACH y el Ministerio de Educación, un convenio de colaboración académica-administrativa cuyo objeto es garantizar la continuidad de estudios de los alumnos de la UNICIT.

9. Que, en la cláusula segunda, ítem I, literal b) del convenio individualizado, se expresa que "El Ministerio de Educación se compromete a realizar las gestiones ante las autoridades que corresponda a objeto de garantizar a los estudiantes UNICIT los campos clínicos y centros de prácticas para las carreras o programas de estudios que así lo requieran."  
Por lo anterior, mediante Ord. N°06/4330, de 14 de noviembre de 2018, del Jefe de la División de Educación Superior del Ministerio de Educación, se solicitó a la Subsecretaría de Redes Asistenciales su colaboración como facilitador para el otorgamiento excepcional de cupos en campos clínicos de la red asistencial, con el objeto de reubicar a los estudiantes de la UNICIT y permitir la continuidad de sus estudios.
10. Para todos los efectos, se considerará que los cupos para uso de campos clínicos objeto del presente convenio, son otorgados a la Universidad Iberoamericana de Ciencias y Tecnología (UNICIT).
11. Las actuaciones que deban efectuar la UNICIT y la USACH en el contexto de la ejecución de este convenio, se realizarán por medio de la Directora Ejecutiva del Convenio UNICIT- USACH- MINEDUC.
12. En virtud de lo señalado en el numeral anterior, anteriormente expuesto, las partes acuerdan lo siguiente:

**PRIMERA:**

El uso de los servicios y unidades del **Hospital San José**, perteneciente a la red asistencial del **SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE**, que hará el centro formador UNICIT administrado académicamente por la USACH para sus actividades académicas de docencia e investigación, se regirán por el presente Convenio, por sus modificaciones, y por los acuerdos que adopte el Comité Local Docente Asistencial (COLDAS) y por la normativa administrativa y reglamentaria y las orientaciones técnicas emanadas desde la Dirección del Servicio.

**SEGUNDA:**

Las partes acuerdan que el establecimiento asistencial podrá suscribir (previo acuerdo del COLDAS) convenios similares con otros Centros Formadores, sean estos de propiedad del Estado o de carácter privado, para la utilización, como campo para la realización de las prácticas curriculares de los alumnos, de sus servicios o unidades que cuenten con capacidad formadora disponible, siempre que no afecten o perturben el cabal cumplimiento de este convenio, y especialmente que no perjudiquen la correcta atención de los pacientes.

#### **TERCERA: Objeto.**

El presente Convenio tendrá como objetivo principal establecer las bases de cooperación, coordinación e interacción entre el centro formador y el establecimiento asistencial para el desarrollo de las actividades académicas de pregrado, de la carrera de **Obstetricia y Puericultura** de la Universidad Iberoamericana de Ciencias y Tecnologías (UNICIT), administrada por la USACH, sin perjuicio que se realicen actividades tanto de otras carreras, como de estudios, investigación, capacitación, perfeccionamiento y/o de extensión, en el ámbito de la colaboración entre las Instituciones.

#### **CUARTA: Principios.**

1. **DERECHOS DE LOS PACIENTES:** Las partes se comprometen a velar por el respeto de los derechos de los usuarios en todas las áreas de su accionar, y a formar a los estudiantes en el conocimiento y valoración de los mismos.
2. **PRIORIDAD DE LO ASISTENCIAL:** La colaboración asistencial- docente y de investigación no podrá ir en detrimento de las obligaciones asistenciales que deben cumplir los funcionarios del establecimiento.
3. **TUTORÍA TÉCNICO- ADMINISTRATIVA:** El centro formador reconoce la primacía del establecimiento asistencial en orden a que las actividades académicas se sujeten a las directivas técnico- administrativas que emanen de ellos.
4. **INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA:** Se reconoce la necesidad de promover la investigación, en función de proyectos desarrollados por ambas instituciones, interactuando con la Comisión de Ética Científica del establecimiento asistencial. Siempre contemplando el respeto a la Ley 20.120 sobre Investigación Científica en seres humanos y su reglamento.
5. **INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS:** El centro formador se compromete a colaborar en el desarrollo del establecimiento asistencial, mediante asesorías técnicas, proyectos de investigación, capacitación y extensión, publicaciones y otras actividades de similar naturaleza.

**QUINTA: Establece uso de los Campos para la Formación Profesional y Técnica, CFPT, para las carreras que se indican.**

El establecimiento asistencial pone a disposición del centro formador el uso de los CFPT con los siguientes fines docentes: observación, pasantías, prácticas e internados curriculares de carreras de pre grado y actividades de capacitación, perfeccionamiento e investigación.

Para la realización de las practicas (curriculares e Internado) el Servicio dispone de un total **1 cupo para tres rotaciones**. A continuación se detalla el número de cupos por servicio clínico o unidad, carrera (profesionales y técnicas) según jornada diaria, de acuerdo a lo siguiente:

Carrera de Pregrado	Establecimiento	Servicio clínico o unidad	Número de cupos	Tipo de práctica (curricular o internado)	Jornada*
Obstetricia y Puericultura	Hospital San José	Neonatología	1	Internado	Tarde

Los alumnos admitidos para la utilización de los convenios, son los siguientes:

Nombre	RUT	Carrera de Pregrado
Juan Francisco Figueroa Reyes		Obstetricia y Puericultura
Angie James Fredes Strange		
Angélica Alejandra Vásquez Cid		

\*Nota: Para la realización de las prácticas curriculares la jornada diaria considera los siguientes horarios:

- Jornada Tarde (desde las 13:00 a 18:00 horas.)

Se deja constancia que no podrá realizarse la apertura de nuevas carreras en el área de la salud, durante la vigencia del presente convenio por ser este un convenio con carácter excepcional que dispone cupos solo para aquellos alumnos de la UNICIT, la cual se encuentra en proceso de cancelación de su personalidad jurídica, acorde a lo señalado en Decreto N° 100, de 2 de marzo de 2018, del Ministerio de Educación, quienes se encuentran en calidad de "alumnos en convenio" y respecto a los cuales, la USACH actúa como administradora, según las condiciones estipuladas en convenio de colaboración académica-administrativa, suscrito el 24 de septiembre de 2018, entre USACH, UNICIT y el Ministerio de Educación.

Los cupos asignados en el Hospital San José serán materia de revisión semestral, se considerará para ello el porcentaje de cumplimiento según pauta de monitoreo que se defina para tal efecto por el Servicio de Salud, la que se aplicará semestralmente.

Estas evaluaciones realizadas por parte del encargado de la Relación Asistencial Docente de cada uno de los establecimientos asistenciales, serán analizadas y revisadas por la Comisión Local Docente Asistencial para la correspondiente asignación o reasignación de los CFPT en el establecimiento, de acuerdo a la capacidad formadora definida.

Los cupos así establecidos y asignados, no podrán ser cedidos a ningún otro Centro formador, ya sea que el Centro Formador titular cuente con la condición de acceso exclusivo o preferente a los CFPT de los distintos establecimientos de la red asistencial de este Servicio de Salud.

En forma previa al inicio de cada semestre académico, el centro formador a través de su representante del área Docente Asistencial, hará llegar al referente del establecimiento asistencial, con copia informativa al responsable de la Relación Asistencial Docente del Servicio de Salud, un cuadro de distribución de los alumnos por carrera, en cada uno de los servicios clínicos asignados como CFPT, que especifique lo siguiente:

- a) Nómina con nombre completo de los estudiantes que concurrirán a realizar su práctica.
- b) Fecha de inicio y término de cada práctica.
- c) Horario que cumplirán.
- d) Nombre y objetivo de la práctica a realizar por los estudiantes, junto con el listado de técnicas y procedimientos que está capacitado y autorizado para realizar según la malla curricular de la carrera definida para ese semestre.
- e) Profesionales dependientes del centro formador que realizarán supervisión académica de los estudiantes.

El establecimiento asistencial se obliga a adoptar las medidas necesarias para proteger a los estudiantes y académicos, en la misma condición que sus propios trabajadores o funcionarios, de toda acción que atente en contra de su dignidad, incluyendo expresamente, pero sin limitarse a ello, conductas de acoso laboral o sexual.

En caso de que la institución tome conocimiento de que algún estudiante se ha visto afectado por tales atentados, deberá poner en conocimiento de la Directora Ejecutiva del Convenio UNICIT- USACH- MINEDUC los antecedentes a la brevedad posible, así como facilitar la investigación que esta realice.

#### **SEXTA: Áreas restringidas.**

Los establecimientos asistenciales definirán condiciones especiales de acceso a ciertas unidades de apoyo o servicios clínicos que impliquen un mayor riesgo, tanto para los usuarios, como para los académicos y los estudiantes, que sean más complejos tecnológicamente o donde se maneje información más confidencial. Esto será comunicado al centro formador al momento de su ingreso al campo de formación profesional y técnica

(CFPT).

**SEPTIMA: Capacidad Formadora.**

El establecimiento asistencial ha determinado su capacidad formadora, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 416 de marzo de 2010, la que ha sido publicada en la página web del Servicio de Salud y del Ministerio de Salud, con la debida actualización anual.

Los cupos otorgados mediante el presente convenio fueron obtenidos a partir de la solicitud efectuada por D. Susana Palomera Venegas, profesional del Depto. De Capacitación, Formación y Educación Continua, de la DIGEDEP de la Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud, a la Unidad de Formación y RAD del Servicio de Salud vía correo electrónico y previa aceptación del Director del Hospital San José.

**OCTAVA: Coordinación, organización y evaluación de actividades asistenciales-docentes.**

La coordinación de las actividades que se llevarán a cabo entre el centro formador y el establecimiento asistencial, relativas a la aplicación del presente Convenio, se efectuará mediante la COLDAS (Comisión Local Docente- Asistencial) formada por dos representantes de cada una de las Instituciones, esto es, dos designados por el Director del Servicio de Salud o establecimiento asistencial según corresponda y dos por las autoridades del centro formador.

Para los efectos de una adecuada coordinación, la comisión aludida se organizará de acuerdo a las instrucciones y/o pautas de los respectivos organismos involucrados y a las normas establecidas en el decreto N° 908 del Ministerio de Salud del 14 de Octubre de 1991 y correspondientes modificaciones.

Dicha Comisión, se reunirá con la periodicidad que las partes determinen o a solicitud de una de ellas. Las decisiones que tome la Comisión serán por consenso y se consignarán en el acta respectiva.

**NOVENA: Funciones de la Comisión Local Docente Asistencial.**

1. Velar por el cumplimiento de la norma que regula la Relación Asistencial- Docente entre el centro formador y el establecimiento asistencial.
2. Velar por la eficiencia de la gestión administrativa involucrada en el desarrollo del programa asistencial docente.
3. Disponer de información actualizada de los recursos humanos y materiales aportados por cada institución y recomendar el número adecuado de ellos, con el objeto de desarrollar armónicamente el programa asistencial docente.
4. Conocer el número de alumnos de pregrado distribuidos en las distintas

- Unidades, Servicios Clínicos y de Apoyo Diagnóstico y Terapéutico establecimiento asistencial, utilizados como CFPT.
5. Acordar programas anuales específicos para la implementación del Plan de Desarrollo Institucional que formaran parte del Convenio, compatibilizándolos con las normas técnicas del Hospital.
  6. Prohibir el acceso a los CFPT, a aquellos estudiantes y profesionales que participen del presente convenio, y que incurran en acciones, actitudes o comportamientos que sean considerados infractores de las directivas técnicas y administrativas del respectivo establecimiento asistencial.
  7. Velar porque exista una relación equilibrada de costos- beneficios tanto de los Centros Formadores como de los establecimientos asistenciales.
  8. Verificar que los centros Formadores compensen los mayores costos en que incurran los establecimientos asistenciales, como consecuencia de la docencia impartida en su interior.
  9. Supervisar, coordinar y controlar la adecuada ejecución del convenio, resolviendo las dudas, problemas o dificultades que se susciten entre las partes, con motivo de la aplicación de sus disposiciones, teniendo especial consideración por el bienestar y dignidad de los enfermos, familiares y usuarios del sistema de salud.
  10. Sancionar anualmente los proyectos conjuntos para la implementación del Plan de Desarrollo Institucional en que se comprometan el centro formador y el establecimiento asistencial con el propósito de fortalecer la relación asistencial docente de largo plazo que promueve la suscripción del presente Convenio.
  11. Asumir las labores asistenciales que sean necesarias, frente a emergencias sanitarias declaradas por la autoridad competente o incrementos imprevistos de la demanda asistencial, originados por accidentes o catástrofes que ocurran en la ciudad o región en que se encuentra el establecimiento;

#### **DÉCIMA: Derechos de los usuarios en el marco de la relación asistencial docente.**

En el marco del presente convenio y de la implementación de la Ley N° 20.584 de Derechos y Deberes de las Personas en acciones vinculadas a su Atención de Salud, los usuarios tendrán los siguientes derechos frente al ejercicio de las actividades docentes, de investigación y extensión:

1. Ser informados, de acuerdo a los protocolos vigentes, desde su primer contacto con el Establecimiento, que en éste se desarrollan actividades asistenciales-docentes y de investigación, en qué ámbitos, y con qué Instituciones. Dicha obligación es responsabilidad de los funcionarios del Establecimiento respectivo según lo señalado en la letra h) del número VII, Participación de Funcionarios, de la Norma Técnica que regula la relación Asistencial.
2. A que se les solicite su consentimiento frente a las actividades indicadas, el que deberá ser formalizado por escrito para aquellas que impliquen algún riesgo

adicional de cualquier naturaleza, en cuyo caso el documento deberá ser conjunto del Establecimiento y centro formador. Dicho consentimiento incluye el uso de la ficha clínica por parte de los alumnos que participan en la atención directa de la persona, además de los estudios académicos e investigativos debidamente autorizados, todo ello sujeto a la obligación de guardar reserva de su contenido que le impone su calidad de datos sensibles.

3. El usuario puede negarse, sin expresión de causa, a ser atendido por docentes y/o alumnos, siempre que ello no ponga en riesgo su salud.
4. A que se resguarde su dignidad y se respeten sus creencias políticas y religiosas, así como su visión del proceso de salud enfermedad.
5. Como contrapartida a lo anterior, los usuarios deberán respetar a los estudiantes de las Instituciones con las que existan Convenios Asistenciales- Docentes, respecto de los cuales hayan prestado su consentimiento para la realización de las actividades que estos realizan.

**DÉCIMA PRIMERA: Obligaciones que asume el Centro Formador con sus académicos y estudiantes.**

La USACH, como administradora académica del Centro Formador deberá:

- a) Proporcionar los académicos a cargo de la supervisión de los estudiantes, siendo el empleador de los mismos, y contratar para ellos seguros de responsabilidad civil profesional, con anticipación a su ingreso a los servicios o unidades del establecimiento asistencial, definidos como "campos de formación profesional y técnica".
- b) Disponer para sus estudiantes una residencia para los turnos que estos deban realizar. Sin perjuicio de que los establecimientos deben contar con Infraestructura y equipamiento mínimos para cumplir con las actividades de formación convenidas.
- c) Asumir la responsabilidad por los materiales y equipos que se deterioren o pierdan como consecuencia del mal uso dado por los estudiantes o académicos en el establecimiento asistencial, previa investigación sumaria o sumario administrativo que permita verificar su responsabilidad. Los costos deberán ser restituidos por el centro formador, en un plazo no superior a 30 días contados desde la terminación definitiva del respectivo sumario.
- d) Adoptar y mantener vigentes instrumentos idóneos para garantizar el pago de indemnizaciones al Servicio de Salud respectivo y a terceros originados en perjuicios causados por el desarrollo de sus actividades en el CFPT, entre los que se consideran seguros por mala praxis o negligencia, así como contra riesgos asociados a la formación en salud, debiendo tener como referentes mínimos el cumplimiento de protocolos de atención y las normas de calidad y seguridad del paciente.

- e) Responder y reintegrar al Servicio, las indemnizaciones que éste sea obligado judicialmente a pagar, por sentencia firme y ejecutoriada, o los acuerdos extrajudiciales, por los daños o perjuicios ocasionados a sus beneficiarios o usuarios, cuando exista relación de causalidad entre el actuar culposo o doloso de alumnos en convenio, docentes y/o profesionales de la Universidad que hayan participado en el marco de la ejecución del presente Convenio y el daño efectivamente causado, conforme a la participación y a las sumas establecidas en la sentencia o acuerdo de término.

**DÉCIMA SEGUNDA: Los académicos de la USACH deberán:**

1. Dar cumplimiento a las actividades prácticas definidas en los programas de formación, a ser realizadas en los CFPT de los establecimientos asistenciales, con el estándar de calidad que estos últimos y el centro formador hayan establecido.
2. Vestir correctamente el uniforme que corresponde a su profesión y portar la identificación respectiva que considere el nombre completo, el centro formador de procedencia y la carrera a cuyos estudiantes supervisa.
3. Estar inmunizados de acuerdo a las normas sanitarias vigentes, según la información epidemiológica entregada por el Servicio de Salud y Establecimiento Asistencial.
4. Cumplir las normas deontológicas y profesionales, así como cualquier otra que les sea aplicable.
5. Supervisar permanentemente la labor de los estudiantes y el cumplimiento por parte de estos, de las normas deontológicas y otras que les sean aplicables.
6. Respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los usuarios y su derecho a la privacidad.
7. Respetar los protocolos y guías clínicas definidas por las autoridades del Servicio de Salud y Establecimiento Asistencial para la asistencia de los usuarios, familia o de la comunidad.
8. Informar a la jefatura del servicio clínico o unidad de apoyo diagnóstico-terapéutica o administrativa en que desarrollen sus actividades, acerca del contenido y propósito de estas y obtener su aprobación cuando ellas afecten la atención clínica de un paciente o el normal desarrollo del servicio.
9. Participar de las instancias a las cuales sean convocados por las autoridades del establecimiento asistencial para examinar aspectos de la actividad asistencial-docente o de investigación.

10. Prestar su colaboración en las investigaciones de carácter administrativo que defina la autoridad del establecimiento asistencial, particularmente dando cumplimiento a las citaciones que les cursen los fiscales o encargados de dichos procedimientos.
11. Asumir las labores asistenciales que sean necesarias, frente a emergencias sanitarias declaradas por la autoridad competente o incrementos imprevistos de la demanda asistencial, originados por accidentes o catástrofes que ocurran en la ciudad o región en que se encuentra el establecimiento y/o Servicio.
12. Participar en las actividades a las cuales sean invitados por la autoridad, que contribuyan al desarrollo del establecimiento, a la mejor atención de los usuarios y de la comunidad.
13. Dirigirse al representante del centro formador responsable ante el Servicio de Salud o establecimiento asistencial, frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales de esa dependencia.
14. Participar de un proceso de Inducción mínimo respecto de las características del Servicio de Salud, establecimiento asistencial, organización, modelo de atención y gestión, así como temas relativos a calidad, seguridad, infecciones intrahospitalarias u otros.
15. Evaluar que el comportamiento y actitudes de los estudiantes se sujeten a las normas éticas y de conducta del hospital.
16. Cuidar que en las actividades definidas para cada nivel de las diferentes carreras que hacen uso del CFPT, se tomen las medidas de seguridad que correspondan, para prevenir riesgos tanto en las personas a las que se proporciona la atención de salud, como en los prestadores, estudiantes y docentes.
17. Llevar un registro de cada práctica y del docente responsable, el que podrá ser requerido por el Servicio de Salud o establecimiento asistencial a través de solicitud formal.

**DÉCIMA TERCERA: Los estudiantes del Centro Formador deberán:**

1. Observar las normas éticas y de conducta que rijan en el Servicio de Salud y Establecimiento Asistencial.
2. Poner especial atención al trato digno y respetuoso a los usuarios y al personal del establecimiento, sin discriminación de ninguna especie.
3. Respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los usuarios y su derecho a la privacidad.
4. Vestir correctamente su uniforme y portar la identificación respectiva que

- considere el nombre completo, el centro formador de procedencia y la carrera y nivel a la que pertenece.
5. Estar inmunizado de acuerdo a Normas Sanitarias vigentes según la información epidemiológica entregada por el Servicio de Salud y Establecimiento Asistencial.
  6. Respetar los protocolos y guías clínicas, definidas por las autoridades del establecimiento asistencial, para la atención de salud de los usuarios, familia o comunidad.
  7. Asumir las labores asistenciales que sean necesarias, frente a emergencias sanitarias declaradas por la autoridad competente o incrementos imprevistos de la demanda asistencial, originados por accidentes o catástrofes que ocurran en la ciudad o región en que se encuentra el establecimiento y/o Servicio.
  8. Prestar su colaboración en las investigaciones de carácter administrativo que defina la autoridad del establecimiento asistencial, cumpliendo con las citaciones que les cursen los fiscales o encargados de dichos procedimientos.
  9. Dirigirse al docente a cargo de su supervisión en los CFPT frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales o personal del establecimiento asistencial.
  10. Participar en las actividades a las que sean invitados por los directivos del establecimiento asistencial, que puedan contribuir al desarrollo de éste y a la mejor atención del usuario, familia y comunidad.
  11. Cumplir con la prohibición de participar en actos que alteren el orden del hospital, dañen su prestigio, lesionen los derechos de las personas, vayan contra la moral o las buenas costumbres, violen las disposiciones de los reglamentos o creen dificultades para asegurar la calidad y continuidad de la atención de los usuarios o para el uso de los bienes y servicios del establecimiento.

#### **DÉCIMA CUARTA: Régimen del personal involucrado en el Convenio Asistencial Docente.**

Las personas que participen en el desarrollo y ejecución del presente convenio, conservarán su vínculo con la institución a la cual pertenecen y se regirán en materia de administración de personal por las disposiciones legales de éstas, manteniendo siempre un trato respetuoso, considerado y de cooperación con los miembros de la otra Institución.

Se deja constancia de que los académicos de la USACH y estudiantes del Centro Formador, no adquieren mediante este convenio la calidad de funcionarios del Servicio de Salud o Establecimiento Asistencial, sin perjuicio de que por razones de control de práctica se puedan someter a control de asistencia y horario.

Las partes están de acuerdo que, en el marco del presente convenio, el Servicio de Salud o Establecimiento Asistencial no pagará a los estudiantes del Centro Formador ni a los académicos de la USACH, remuneración alguna por la labor docente que desarrollen durante su periodo de práctica. Tampoco será de cargo del Servicio de Salud o Establecimiento

Asistencial la entrega de colación, traslados o movilización, habilitar vestuarios para los estudiantes o proporcionar otros elementos que faciliten la permanencia o desplazamiento de los estudiantes desde o hacia el lugar de las prácticas. En caso de contar con un espacio físico para el vestuario de los estudiantes, el establecimiento asistencial lo pondrá a disposición siendo de responsabilidad del Centro Formador habilitar dicho recinto. Se exceptúa de lo señalado anteriormente, la colación de los residentes e internos que están integrados al sistema de turnos, que será de cargo del establecimiento asistencial.

#### **DÉCIMA QUINTA: Régimen disciplinario.**

En materia de régimen disciplinario, cada entidad participante en el presente convenio, aplicará a sus funcionarios y/o estudiantes el régimen que tenga establecido, por las faltas disciplinarias que afecten tanto a las entidades participantes, como a terceros. Al efecto, las instituciones colaborarán en los sumarios administrativos e investigaciones sumarias ordenadas instruir en una u otra Institución e informarán sobre los resultados de los mismos. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o académica que pueda hacerse efectiva al interior del Centro Formador, de la USACH o del Establecimiento Asistencial, por el incumplimiento por parte de profesores, estudiantes o funcionarios de dicho establecimiento de las obligaciones que a su respecto impone el presente convenio. Por su parte, el Establecimiento Asistencial, podrá prohibir el desempeño de los docentes o de los estudiantes del Centro Formador que incurran en dichas faltas.

#### **DÉCIMA SEXTA: De la coordinación territorial y docente.**

Para los fines del presente convenio, el Centro Formador deberá disponer de un coordinador docente del campo de formación profesional y técnica (CFPT), el cual será su representante en las decisiones que se adopten por el presente convenio y que tendrá las siguientes funciones:

1. Coordinar a los supervisores de carrera e informar semestralmente al COLDAS sobre la planilla de docentes.
2. Programar las pasantías y prácticas de alumnos en conjunto con los supervisores e informar al Director del Establecimiento Asistencial o a quien éste designe.
3. Representar al Centro Formador en el COLDAS y en todas aquellas acciones que sean inherentes al presente convenio.
4. Entregar informes y responder a reclamos o a situaciones propias del desempeño de los alumnos en conjunto con el supervisor.
5. Realizar y responder del control ético del desempeño del personal y de los alumnos del Centro Formador en el contexto del presente convenio.
6. Entregar al Establecimiento Asistencial un informe de la operación del convenio, al 31 de marzo de cada año, incluyendo:
  - a) Carreras que usaron el campo de formación profesional y técnica (CFPT) del Establecimiento Asistencial, según los distintos niveles de cada una.

- b) Estudiantes, cursos o prácticas realizadas. Fecha, duración y unidades en donde se realizó dicha práctica, presentados en un cuadro de distribución de prácticas tipo.
- c) Nómina de académicos contratados por la USACH para las actividades docentes que se realizan en el campo de formación profesional y técnica (CFPT).
- d) Copia de las tesis o trabajos de los estudiantes que contengan datos propios del establecimiento.
- e) Mejoras interinstitucionales logradas en el año por el trabajo colaborativo, que forman parte de los compromisos asumidos en el marco del Plan de desarrollo Institucional.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA: Supervisión académica.**

Todo estudiante en práctica clínica de pre grado deberá ser supervisado por un académico del Centro Formador, de acuerdo a lo definido en las letras u) del capítulo II de la norma técnica aprobada mediante Resolución Exenta N° 254 de fecha 9 de julio de 2012.

De acuerdo a lo definido en la letra v) del capítulo II de la norma técnica deberán sujetarse a los estándares mínimos de supervisión definidos para cada carrera y nivel de estas.

Los funcionarios del Servicio y del Hospital deberán prestar su colaboración para el desarrollo de la actividad de formación, considerando que la función principal y prioritaria es el otorgamiento de prestaciones de salud, por lo tanto, su colaboración en ningún caso puede suponer el incumplimiento o la postergación de las funciones asistenciales, ni de sus obligaciones de funcionarios, así como tampoco poder afectar el cumplimiento de las metas sanitarias comprometidas por el Servicio y el Hospital.

La participación en actividades de responsabilidad de la entidad formadora debe ser autorizada en forma escrita por la jefatura directa de cada funcionario, debiendo constar en ella el plazo por el que se extienda o su estimación, así como la descripción general de las actividades en que el funcionario intervendrá.

Con todo, los funcionarios podrán realizar actividades de colaboración docente dentro de su jornada de trabajo habitual, tales como apoyo a los estudiantes, acciones de demostración durante la realización de intervenciones quirúrgicas y procedimientos programados por razones asistenciales.

Los funcionarios que tengan relación de trabajo remunerado con USACH, cualquiera sea la naturaleza jurídica con ella, sólo podrán realizar actividades docentes durante la jornada laboral en los términos establecidos en la letra a) del artículo 87 del DFL N° 29, de 2004 sobre Estatuto Administrativo, en relación con lo contemplado en el artículo 8 de la Ley 19.863; cuyas respectivas limitaciones, en cuanto a la cantidad máxima de horas de

docencia, son aplicables a los profesionales funcionarios afectos a las Leyes 15.076 y 19.664.

Asimismo, los funcionarios tendrán derecho a que la función de colaboración docente que realizan sea reconocida por USACH con la certificación correspondiente.

Se deja expresamente establecido que el Servicio y el Hospital deberán resguardar la confidencialidad de los datos personales de todos los alumnos y docentes de la Facultad, en los términos dispuestos por la Ley 19.628 sobre Protección de la Vida Privada.

#### **DÉCIMA OCTAVA: Retribuciones**

La retribución que efectuará la USACH como contraprestación al uso de los servicios clínicos y de apoyo del establecimiento asistencial como Campo de Formación Profesional y Técnico (CFPT), será de 4 (cuatro) UF por alumno mensual, lo que se pagará al término de cada periodo semestral académico, considerándose el valor de la unidad de fomento del último día del mes en que se paga. Para estos efectos, el Hospital San José, previo Vº Bº del Servicio, emitirá la factura que será entregada a USACH para su pago, el que debe realizarse en un plazo no superior a 45 días desde su recepción.

Las partes dejan expresa constancia que los cupos asignados deben ser equivalentes a la retribución, para lo cual el valor referencial por cupo estará condicionado al resultado obtenido por la aplicación de la metodología de cálculo instruida por el Ministerio de Salud.

En relación a las obras destinadas a la implementación del Plan de Desarrollo Institucional que el Centro Formador acuerde ejecutar en el establecimiento asistencial, las partes señalan expresamente que todos los trámites, permisos municipales o de índole similar serán de cargo del establecimiento asistencial.

La presente cláusula es considerada esencial para el normal desarrollo del presente convenio, por lo cual su incumplimiento será considerado de carácter grave.

#### **DÉCIMA NOVENA:**

La USACH o el Centro Formador conservarán el dominio de todos los equipos, instrumentos y demás elementos de habilitación hospitalaria que introduzcan en el establecimiento asistencial para el desarrollo de las acciones docentes, de investigación o de extensión, de aquellos bienes que no estén incluidos en la cláusula anterior. Para el objetivo anteriormente expuesto, la USACH o el centro formador entregarán a COLDAS un inventario detallado de los bienes muebles aportados.

Tanto el establecimiento asistencial como el centro formador responderán, conforme a derecho, por sus funcionarios o estudiantes, según corresponda, de cualquier daño o

perjuicio causado a los bienes anteriormente señalados.

**VIGÉSIMA:**

En lo que corresponda el centro formador, la USACH y el establecimiento asistencial se comprometen a identificar áreas de interés común, en los ámbitos de sus respectivas competencias y conveniencias, para desarrollar actividades de investigación conjuntas, que se traduzcan en la formulación e implementación de proyectos específicos y/o en el desarrollo de líneas de trabajo común. Para tales investigaciones será necesario contar con la aprobación de las comisiones de ética respectivas, en los términos dispuestos en la Ley 20.120 y su reglamento.

**VIGÉSIMA PRIMERA: Duración y Evaluación:**

El presente convenio comenzará a regir a partir de la fecha de total tramitación del acto administrativo aprobatorio, y tendrá una vigencia máxima hasta el **31 de diciembre de 2021**.

**VIGESIMA SEGUNDA: Resolución del Convenio:**

Cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al presente acuerdo por incumplimiento grave de las obligaciones convenidas. Se debe tener presente que la fecha de cese del convenio no podrá ser antes del término del año académico de la o las carreras incluidas en el convenio que se rescinde. Se considerarán como causales, entre otras, las siguientes situaciones:

1. Mutuo acuerdo de las partes.
2. Incumplimiento de los compromisos asumidos en cuanto al número de estudiantes que ocuparán el CFPT en periodos determinados y al apoyo docente comprometido.
3. Uso no autorizado de infraestructura, equipamiento, insumos y personal del establecimiento, con fines docentes o de investigación.
4. Incumplimiento de los compromisos de retribución económica y no económica de la contraparte en los casos previstos en el presente convenio.
5. Incumplimientos graves a las normas que rigen el establecimiento, por parte de los académicos o estudiantes, especialmente de orden disciplinario; no aplicación de los protocolos y guías clínicas vigentes; daño a los usuarios o falta de respeto a la dignidad de éstos y funcionarios; daños al patrimonio e imagen pública del establecimiento, u otros hechos de similar gravedad, situación que será comunicada a quien corresponda para la adopción de las medidas pertinentes.
6. Incumplimiento de las normas laborales vigentes respecto de los funcionarios y académicos del centro formador que afecte sustantivamente la relación asistencial docente amparada por el convenio.

7. Incumplimiento reiterado en el tiempo del programa de supervisión definido por el Centro Formador.

En el caso que el convenio haya sido terminado por el Centro Formador o por transgresiones graves de éste, será de su entera responsabilidad resolver la continuidad de estudios de sus estudiantes, eximiendo de toda responsabilidad al Servicio de Salud o establecimiento asistencial, según corresponda. Ello, sin perjuicio de que la terminación del convenio no impedirá que los estudiantes puedan culminar el período académico ya iniciado.

La terminación dispuesta por el Servicio de Salud o establecimiento asistencial se deberá concretar a través de una resolución fundada, notificando a la contraparte a través de carta certificada en la forma establecida en la ley 19.880.

#### **VIGÉSIMA TERCERA: Instancia de solución de conflictos.**

Las dificultades o problemas que surjan con motivo de la ejecución del presente convenio y que no puedan ser resueltas por la Comisión Local Docente Asistencial serán sometidas al conocimiento y resolución de la Comisión Regional Docente Asistencial. Los acuerdos tomados por COLDAS O CORDAS, deberán adoptarse por mayoría simple.

Sin perjuicio de lo anterior, según lo dispuesto en la NGTA que regula la relación asistencial docente, corresponde al Subsecretario de Redes Asistenciales velar por su cumplimiento y dirimir los conflictos entre los Servicios de Salud y los Centros formadores, que no hayan sido resueltos a nivel local o regional. La facultad antes indicada será sin perjuicio de la competencia y atribuciones propias de Contraloría General de la República y los Tribunales Ordinarios de Justicia.

#### **VIGÉSIMA CUARTA: Normativa aplicable.**

Se hace parte de este convenio toda la normativa ministerial sobre uso de los campos de formación profesional y técnica en particular, la Norma General Técnica Administrativa que regula la Relación Asistencial Docente y establece criterios para la asignación y uso de los campos para la formación profesional y técnica en el Sistema Nacional de Servicios de Salud, aprobada mediante Decreto Exento N° 254 del 9 de julio de 2012, como las eventuales modificaciones que a la misma afecten en el futuro y, por ende, el cumplimiento de las cláusulas de este convenio, se adaptará a lo dispuesto en dicha normativa. También se le hará aplicable la Ley N° 20.564.

#### **VIGÉSIMA QUINTA: Ejemplares.**

El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de un mismo tenor, fecha y validez, quedando cada una de las partes con dos de ellos.

## **VIGESIMA SEXTA: Personería.**

La personería de D. **Guillermo Enrique Hartwig Jacob** en su calidad de Director del Servicio de Salud Metropolitano Norte, consta en Decreto Supremo de Salud N° 41 de 13 de septiembre de 2019, tomado de razón con fecha 13 de noviembre de 2019. Por su parte, la personería de D. **Juan Manuel Zolezzi Cid** para representar a la Universidad de Santiago de Chile consta en el Decreto 241 de 2018, y la personería de D. **Jorge Hernán Rojas Neira** consta en la Resolución Exenta N°4820 de 2018 del Ministerio de Educación que lo procedió a designarlo como Administrador de Cierre de la UNICIT.

Hay dos firmas.

2.- **PUBLÍQUESE** la presente resolución, una vez totalmente tramitada, en el sitio electrónico de la Universidad, específicamente en el banner “Actos y Resoluciones con efecto sobre terceros”, a objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7° de la Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.**

**DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID, RECTOR.**

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento.

Saluda a usted,

**ÁNGEL JARA TOBAR**  
**SECRETARIO GENERAL (S)**



JMZC/AJT/JPJ/CCC  
Distribución  
1 - Secretaría General  
1 - Dirección Jurídica  
1 - Facimed  
1 - Archivo Central  
1 - Oficina de Partes